



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de julio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: JOSE MANUEL GAITAN MONSALVE CC 5.893.126 SIN CORREO

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 de C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE MANUEL GAITAN MONSALVE mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con sede en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos, a saber:
 - 1.1. \$2.363.814.00 MCTE por concepto del capital adeudado del pagaré No 4481860003831242.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de julio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 1.3. \$2.945.788.00 MCTE por concepto del capital adeudado del pagaré No 4866470215377177.
 - 1.4. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago total.
 - 1.5. \$2.143.337.00 MCTE por concepto del capital adeudado del pagaré No 066136100004320.
 - 1.6. \$341.729.00 MCTE por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 16 de abril de 2022 al 4 de julio de 2023
 - 1.7. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de julio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 1.8. \$16.910.163.00 MCTE por concepto del capital adeudado del pagaré No 066136100006345 que se ejecuta.
 - 1.9. \$1.323.571 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 21 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2023



- 1.10. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de julio de 2023 hasta cuando se haga el pago total.
- 1.11. \$5.332.375.00 MCTE por concepto del capital adeudado del pagaré No 066136100011403.
- 1.12. \$610.505.00 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 20 de abril de 2022 al 4 de julio de 2023
- 1.13. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de julio de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos del poder conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA a los dependientes judiciales, en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.